RESOLUCIÓN No. 0222 DE 2023
25/09/23

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS - INSCRIPCIÓN NUEVO PREDIO -EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UNOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ"

La suscrita directora estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio; de la Alcaldía del Municipio de Chiquinquirá, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la resolución 606 del 27 de agosto de 2021 el cual fue modificado por la resolución 065 de enero de 2023, y las demás quelas adicionen, deroguen o modifiquen, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución número 1591 del 19 de diciembre de 2022, el IGAC resolvió habilitar como gestor catastral al municipio de Chiquinquirá, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Que mediante el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se faculta el alcalde para que mediante acto administrativo efectué las modificaciones o adiciones necesarias para actualizar el manual específico de funciones y de competencias laborales de distintas denominaciones de empleos descritos a la planta global de la administración central del municipio de Chiquinquirá.

Que mediante el Decreto 044 del 19 de marzo de 2021 "se modificó la estructura de la Administración Central del Municipio de Chiquinquirá con el objeto de adecuar la organización interna al nuevo modelo de operación propuesto" ...

Que mediante resolución N° 606 del 27 de agosto de 2021 se fijó el manual especifico de funciones y competencias laborales de la planta del personal de la administración central del Municipio de Chiquinquirá.

Que mediante la resolución N° 00065 del 26 de enero de 2023 se adicionan funciones contenidas el numeral "IV descripción de funciones esenciales" de la resolución N° 606 del 27 de agosto de 2021 y se delegan funciones y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio y la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional.

Que mediante el Decreto 023 del 27 de enero de 2023 se adicionan funciones contenidas en los artículos101 y 105 del decreto 044 del 19 de marzo de 2021 y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio y la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional.

Que el Decreto 148 de 2020 en su Artículo 2.2.2.1.3. establece como objetivo esencial de la gestión catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

Que conforme al literal c) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020, la conservación catastral es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.

Que el numeral 4) del artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020, establece que los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que dentro del proceso de conservación catastral y por la naturaleza del presente acto, el artículo 14 de la Resolución No. 1149 de 2021, se entiende por mutación catastral los cambios que se presentan en los componentes físicos, jurídicos o económicos de un predio, una vez ha sido formado.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 148 de 2020, la información física catastral corresponde, a la representación geométrica, la identificación de la cabida, loslinderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que la información jurídica catastral es, según el literal b) del Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 148 de 2020, la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que, en el mismo sentido, el literal c) del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 148 de 2020, preceptúa que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el literal e) del Artículo 15 de la Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC, define como mutaciones de quinta clase, las que ocurran como consecuencia de la inscripción de predios, posesiones u ocupaciones no inscritas previamente en la base de datos catastral.

Que según el Artículo 25 de la Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC, la inscripción en el catastro de lasmutaciones de quinta clase será a partir de la fecha de la escritura, sentencia u acto administrativo, o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante acredite ser propietario, poseedor u ocupante.

Que el día **22/08/2023**, el(la) señor(a) **MUNICIPIO CHIQUINQUIRA**, en cabeza de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana radicó ante el Centro de Gestión Catastral el trámite de **INSCRIPCIÓN NUEVO PREDIO** sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 0-0, el cual le correspondió el radicado No. **20238220000314**, aportando la siguiente documentación: Solicitud, Planos.

Que, evaluada la documentación aportada para que se lleve **INSCRIPCIÓN NUEVO PREDIO**, respecto del bien inmueble ubicado en la **PARQUE POPULAR MODELO** del Municipio de CHIQUINQUIRÁ e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 0-0 y Número Predial Nacional **15176010100000352000100000000**, se encuentra procedente de conformidad con el literal e) del artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **INSCRIPCIÓN NUEVO PREDIO** para el bien inmueble ubicado en del municipio de Chiquinquirá- Boyacá, identificado con Matrícula Inmobiliaria 0-0 Número Predial Nacional **15176010100000352000100000000**

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la elaboración gráfica de los movimientos del predio objeto de modificación, de la siguiente manera:

TRÁMITE: INSCRIPCIÓN NUEVO PREDIO

PREDIO: 151760101000003520001000000000

ACTUALIZADO

INFORMACIÓN PREDIO – PROPIETARIO	ANTES	DESPUÉS
Municipio	**********	CHIQUINQUIRÁ
Englobe – Tipo Englobe		N
Número predial	**********	151760101000003520001000000000
Número predial Antiguo	**********	15176010103520001000
Dirección Predio	**********	PARQUE POPULAR MODELO
Propietario	**********	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ
Numero de Identificación	**********	891800475
Círculo – Matrícula	**********	0-0
Área Terreno	0,00	1.955,00
Área construida	0,00	0,00
Avalúo Total	$ 0	$ 153.046.000
Valor Autoestimación	$ 0	$ 0
Valor terreno autoestimación		$ 0

Valor construcción autoestimación		$ 0
Vigencia Catastral	0	2023
Destino Económico	**********	USO PÚBLICO

INSCRIPCION CATASTRAL	14/08/2023

ARTÍCULO TERCERO. La notificación del presente acto administrativo se realiza acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el Artículo 56 de la Resolución IGAC 1149 de 2021. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). El artículo 56 de la Resolución IGAC 1149 de 2021 establece: Procederá la notificación electrónica siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y en subsidiode apelación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 58 de la Resolución IGAC 1149 de 2021, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la correspondiente notificación.

Dado en CHIQUINQUIRÁ, Boyacá a los **veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2023.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ DIRECCION ESTRATEGICA DE CONTROL URBANISTICO

ARQ. VIVIANA RONCANCIO SOLANO

DIRECTORA ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANÍSTICO, CIUDAD Y TERRITORIO

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
REALTIX S.A.S – CONTRATISTA		VIVIANA RONCANCIO		VIVIANA RONCANCIO	
Nombre del documento	resolución Mutación 1				Versión
Dependencia	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANÍSTICO, CIUDAD Y TERRITORIO	TRD		Consecutivo	
Proceso:		Procedimiento:			
Dimensión:		Política:			